

en tanto es útil poner esta clausula en el pedimento de execuciones, en quanto esta se restringe à aquella cantidad, que real, y verdaderamente se debe, que aparecerà à el tiempo, y quando se sentencie la Causa de remate.

\* 12 Del mismo modo se debe atender para despachar la execucion, si el Instrumento en virtud de que se pide, està roto en partes substanciales, vicioso, ò cancelado, ò sin sospecha; de forma, que resulte de él alguna excepcion legitima impeditiva de la execucion, porque en este caso no se debe despachar el mandamiento de execucion, como lo dicen Avendaño, y Acevedo. (a)

\* 13 Y finalmente se debe considerar, si la execucion se pide en virtud de poder del acreedor, porque segun la comun doctrina, y práctica, nada se puede executar en el Juicio, antes que conste de poder, y principalmente en el Juicio Ejecutivo, que para su prosecucion debe constar à el Juez que tiene poder, como lo dicen Castillo, Perez, Paz, y Acevedo, (b) asegurando, que antes que conste de él, no se puede despachar el mandamiento de execucion.

#### SUMARIO DEL PARRAFO CATORCE. Mandato.

Como se ha de mandar hacer la execucion, num. 1.

Mandato ejecutivo quanto à rescriptos, n. 2.  
Mandato ejecutivo quanto al entrego, y posesion de la cosa en especie, num. 3.

Mandato ejecutivo quanto à derechos incorporales, y de presentar, y elegir, num. 4.

Mandato ejecutivo quanto à la obligacion del hecho, y deposito, num. 5.

Mandato ejecutivo quanto à la deuda quantiosa, y generica, num. 6.

Si para mandar hacer la execucion es necesario preceder citacion del Reo, num. 7.

Si omisa esta citacion, se anula la execucion, num. 8.

Si del mandato ejecutivo há lugar apelacion, y en la Causa executiva inhibicion, num. 9.

Si el mandato ejecutivo ha de ser in scriptis, y cómo se ha de entregar, num. 10.

\* Si el mandamiento de execucion se puede

(a) Avendad. in dict. l. 4. & 5. Ordinam. num. 24. Aceved. in dict. l. 19. numer. 10. Carlev. de Judic. tit. 2. disp. 4. D. Olea, & Pareja.

(b) Castell. in leg. 64. Taur. gloss. de los Herederos, num. 81. Didac. Perez in l. 4. tit. 8. lib. 3. Ordinament. gloss. 1. vers. Utrum execucion. Paz in dict. 4. p. c. 2. num. 22. Acev. ubi supr. num. 5. D. Olea de Cess. tit. 6. q. 9. Parej. de Edition. instrum. tit. 6. resoln. 2.

(c) L. 2. & 19. tit. 21. lib. 4. Recop.

(d) L. 40. tit. 4. lib. 3. Recop.

(e) L. 52. tit. 18. p. 3. (f) L. 2. & 3. in fn. tit. 27. part. 3. leg. 6. tit. 17. lib. 4. Recop.

despachar por el Juez que no tiene jurisdiccion, num. 11.

Pedida execucion, presentado, y examinado por el Juez el Instrumento en que se funda, si le consta ser tal, conviene la mande hacer, y para ello dar mandamiento, segun unas Leyes de la Recopilacion, (c) sin recibir fianza del acreedor, segun otra Ley de ella, (d) sino es en los casos expresados, en que se debe dar.

2 Quando se ha de hacer execucion de rescriptos, y provisiones, se han de obedecer ante todas cosas debidamente, y mandarse executar, y cumplirse, y executarse, como en ellos se contuviere, sin mas figura de Juicio, segun consta de una Ley de Partida. (e)

3 Quando se pide execucion, ò posesion de cosa cierta en especie, que se ha de entregar, el Juez manda al executado que la entregue, y le compele, y apremia à ello, y se entrega, y dá posesion de ella al executante, sin ser necesario mas diligencia: lo qual puede hacer (siendo necesario) aunque sea con gente armada, segun unas Leyes de Partida, (f) y otra de la Recopilacion.

4 Tratandose de execucion de derechos, incorporales, como de presentar, ò elegir, no es necesario real posesion, ni execucion, sino que la Parte à quien competen, puede de su autoridad usar de su derecho, segun Innocencio, (g) y Baldo.

5 Quando se trata de algun hecho personal, que hay obligacion precisa de hacer la persona, ò deposito que se debe entregar, ò restituir, ha de ser compelida à ello, por prision, sequestro, y toma de bienes; y siendo necesario, venta, y remate de ellos, hasta que lo cumpla, segun Montalvo, (h) y Avendaño.

6 Quando se pide execucion por deuda quantiosa, ò generica, que se debe de alguna cantidad, ò genero, se procede en la execucion por prision del deudor, y sequestro de sus bienes, venta, y remate solemne de ellos; y así se ha de mandar, como consta de las Leyes de un titulo de la Nueva Recopilacion. (i) Y lo mismo se entiende en las deudas que se deben sobre prendas, aunque el deu-

(g) Innoc. in cap. Cum nostris, de Conces. Prab. & Bald. in leg. Fubere cabere, ff. de Fur. omn. jud. \* Barbos. in cap. 6. Cum nostris, de Cession. Prabend. num. 4. leg. Quod meo in princip. ff. de Acquirend. possess. Peregrin. Var. lib. 4. Pereir. de Potestat. elig. c. 5. n. 12.

(h) Mont. in leg. 2. tit. 8. lib. 3. Fori. Avend. in tit. de las Excepciones, n. 14. \* D. Cov. lib. 2. Var. c. 1. n. 1. Gut. lib. 1. Pract. q. 132. D. Olea de Cess. tit. 6. q. 4. n. 17. & 18. tit. 5. quast. 8. n. 8. Rod. de Exec. c. 5. n. 33. Carl. de Jud. tit. 3. disp. 6. n. 2. D. Salg. 3. p. Labyr. c. 7. n. 4. Herm. in l. 5. gloss. 4. n. 2. tit. 3. p. 5.

(i) Tit. 21. lib. 4. Recop.

deudor haya dado facultad al acreedor para venderlas, constando de la deuda por Intrumento ejecutivo, y no en otra manera, como consta de unas Leyes de Partida, (a) salvo siendo la deuda de poca cantidad, porque en este caso, aunque no haya este Intrumento, se manda al deudor, que dentro de tercer dia saque las prendas, con apercibimiento que se venderán, citandole desde luego para la venta; la qual, pasado este termino, se hace en pública almoneda, y se paga à la Parte, y así se practica. Y en la execucion, y su remate de bienes de menor, no es necesario intervenir autoridad de su curador, sino es seguirse con él la Causa, como lo dicen Baldo, (b) y Gregorio Lopez.

7 Para hacerse el mandato ejecutivo, y la execucion, y dar los pregones, no es necesario preceder citacion del deudor, ni otra alguna, sino solo la de remate ultima, como lo trahen Alberico, (c) Afflictis, y Maranta, y se confirma por una Ley de la Recopilacion, salvo, que quando se pide execucion contra el heredero del deudor, ò la pide el cesionario del acreedor, es necesario citar, primero que se mande hacer, al deudor, para legitimarse la persona, y deuda del heredero, ò justificacion del cesionario, y sucesion, como se requiere para mandarse hacer, y hacerse, segun lo tiene Baldo, (d) y dice ser comun opinion Vivio.

8 Omisa la citacion en las cosas, que se debe hacer antes de la execucion, si el Reo no apela, ò no pide esta nulidad ante el mismo Juez de la Causa, antes de hacer algun acto en ella, es válida la execucion: empero si lo hace, se ha de irritar, y revocar, como lo resuelve Parlatorio. (e)

9 El mandato ejecutivo se ha de executar sin embargo de apelacion, por no tener efecto suspensivo, sino solo devolutivo al Superior, para pronunciar si la execucion es justa, ò no, y en el interno se suspende, sino

es excediendose en el exceso: de que se sigue, que en este caso, y en todos los demás en que el Juez puede conocer sin embargo de apelacion, no puede el Juez superior, que de ella conoce, inhibirle de la Causa, hasta que con conocimiento de ella vea sus Autos, y por ellos determine si conviene, como alegando otros, lo tiene Parlatorio. (f)

10 El mandamiento de execucion se ha de dar in scriptis al acreedor, y no al Alguacil, para que él de su mano se le dé para executarle; y la execucion que de otra manera se hiciere, es ninguna, y no se puede llevar por ella decima, como lo dice una Ley de la Recopilacion: (g) aunque no entregando el acreedor el mandamiento de execucion al Alguacil, como él le execute de su consentimiento, y no sin él, no se anulará, pues tanto es como si la entregara, y cesa la razon de la ley, que no se execute sin su consentimiento, y así cesa su disposicion; y en esta conformidad se practica, que en el mismo mandamiento el acreedor dice, escribe, y firma como lo entregó à Fulano, Alguacil, para que le execute, ò que lo consiente.

\* 11 El mandamiento de execucion no se puede despachar por el Juez que no tiene jurisdiccion sobre el Reo executado, porque faltando, será nulo el mandamiento, segun dicen Acevedo, y Avendaño. (h) Y lo mismo sucede quando se pide en dia feriado, ò de precepto, pues tampoco se puede despachar el mandamiento de execucion, segun Acevedo, Avendaño, y otros. (i)

#### SUMARIO DEL PARRAFO QUINCE. Execucion.

Quien ha de nombrar los bienes en que se ha de executar, num. 1.

Si la execucion se ha de hacer en bienes ciertos, y determinados, y en qué cantidad de ellos, num. 2.

Si

(a) L. 41. y 42. tit. 13. part. 5.

(b) Bald. in l. fn. Cod. Si prop. publ. pensit. Greg. Lop. cap. 1. & 7. gloss. in fn. tit. 16. p. 3. \* D. Salg. de Protecl. 4. p. c. 7. à num. 136. & 3. p. c. 6. num. 33. Valenz. cons. 77. Castell. tom. 6. Controv. cap. 161. à num. 16. Ciriac. controv. 308. Barb. vol. 126. numer. 19. Surd. decis. 67. Narb. Annal. an. 25. quest. 54.

(c) Alberic. in l. Cred. Cod. de Distr. pign. Afflict. decis. 150. n. 3. Marant. in Specul. 6. p. tit. de Execut. n. 19. l. 19. tit. 21. lib. 4. Recop. \* Rodr. de Execut. c. 5. num. 18. ubi refert. Avend. in Declarat. l. 4. & 5. tit. 8. lib. 3. Ordin. Padill. in leg. Quamvis 1. C. de Fur. fact. & ignorant. num. 10. Acev. in citat. l. 19. tit. 21. lib. 4. Recop. num. 28. Paz 4. p. tom. 1. c. 2. num. 25.

(d) Bald. in leg. Per diversas, Cod. Mandat. Vivius in Volum. com. opin. lib. 1. op. n. 268. \* Guzm. de Eviff. q. 35. n. 33. Rodr. de Exec. c. 3. num. 23. D. Olea in tit. 6. q. 4. n. 9. Refert. duas contrarias opiniones, & im-

pugnat affirmativa Authoris, & probat negativa scilicet cessionarios, nulla denunciatione, seu notificatione cessionis indigere, & allegat alios, ut Cancer, Fontanell. Ripoll. Rod. de Redditiis. & Parlad. Ad quem te remito.

(e) Parl. lib. 2. Rer. quot. c. fn. 5. p. S. 2. n. 16. & 17. \* Maresc. lib. 1. Varir. c. 31. Carlev. de Jud. tit. 1. disp. 2. num. 913. & n. 934. & tit. 8. disp. 8. n. 3. Pareja de Edition. tit. 6. resoln. 9. n. 26. tit. 7. res. 7. num. 33. Gut. lib. 1. Practic. q. 133. & seqq.

(f) Parlad. ubi supr. numer. 12. & 13. \* D. Salgad. 3. part. de Protecl. cap. 3. num. 6. 7. & 54.

(g) L. 17. tit. 21. lib. 4. Recop. \* Gutierr. lib. 1. Pract. quest. 130.

(h) Aceved. in leg. 19. tit. 21. lib. 4. Recop. Avendaño. in titulo de las Excepciones, num. 22. D. Salgad. 2. p. de Retent. cap. 17.

(i) Aceved. ubi supr. proxim. numer. 27. Avendaño. ubi proxim. num. 25.